

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA REALIZAR INVERSIONES TEMPORALES DE  
LA  
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**

**Introducción**

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno dentro del ámbito de su supervisión, aprobara los códigos de conducta en los que se incluyesen las reglas y principios específicos a los que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003, la CNMV adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del código de conducta para las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo se contemplan las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de las fundaciones deben elevarse a los correspondientes protectorados.

Asimismo, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 19 de diciembre de 2003, adoptó la resolución de que el código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores aprobado por el Consejo de la CNMV, con fecha 20 de noviembre de 2003 y referido en el párrafo anterior, fuese de aplicación en sus mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

Con la finalidad de incorporar los principios y recomendaciones contenidos en el código de conducta de la CNMV al sistema de gobierno corporativo de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, el Patronato, en su sesión de 30 de junio de 2016, ha acordado, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el presente Código de Conducta para realizar inversiones temporales de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (el “Código de Conducta”) en el que se recogen y desarrollan las normas y principios aprobados por el Patronato para este tipo de inversiones.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en (i) valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la CNMV; y (ii) depósitos, préstamos, cesiones temporales de activos financieros y cualesquiera otras que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por inversiones temporales, aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.

## **Artículo 2. Principios rectores para la selección y gestión de inversiones temporales**

El Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- (a) **Seguridad**, que implica valorar la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- (b) **Liquidez**, que supone tener en cuenta la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de la inversión en el momento deseado. A estos efectos, se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales, así como en depósitos, préstamos, cesiones temporales de activos financieros y cualesquiera otras que lleven aparejada la obligación de su restitución.
- (c) **Rentabilidad**, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- (d) **Diversificación**, que exige distribuir adecuadamente las inversiones entre diferentes valores, activos financieros y emisores, de forma que se repartan los riesgos.
- (e) **No especulación**, que implica que en todo momento se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.

A estos efectos, deberán ser objeto de especial explicación: (i) las ventas de valores tomados en préstamo al efecto («ventas en corto»); (ii) las operaciones intradía; (iii) las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura; y (iv) cualesquiera otras de naturaleza análoga.

## **Artículo 3. Transparencia informativa**

El Patronato de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura elaborará un informe anual del seguimiento del grado de cumplimiento de este Código de Conducta, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar sobre las operaciones realizadas a las que les resulte de aplicación.

En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como al detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura en las inversiones incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de Conducta. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo, según lo dispuesto en este Código de Conducta.

El informe anual de seguimiento se remitirá al Protectorado en las condiciones legales previstas en cada momento y se publicará -junto con este Código de Conducta- en la página web de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

## **Artículo 4. Entrada en vigor**

Este Código de Conducta entrará en vigor el 1 de julio de 2016.